



A/A ILMA SRA. DÑA. M JOSÉ CATALÁ
ALCALDESA DE VALENCIA
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Valencia a 20 de marzo de 2026

Estimada Alcaldesa, por medio del presente escrito queremos dar traslado de la problemática que debe abordarse sin demora con el fin de evitar las innumerables incidencias producidas durante estas Fallas y que detallaremos posteriormente en otro escrito, al igual que presentaremos todas nuestras sugerencias de modificación necesarias en bastantes directrices del Bando Fallero, que consideramos deben ser tenidas en cuenta en una nueva redacción más que necesaria.

SOBRE LA INACCIÓN PROLONGADA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DURANTE LAS FALLAS Y LA NECESIDAD DE RESTABLECER EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La celebración de las Fallas constituye uno de los principales elementos culturales y patrimoniales de la ciudad de València. Su relevancia histórica, social y cultural es incuestionable y forma parte esencial de la identidad colectiva de la ciudad.

Precisamente por ello, su organización debería desarrollarse bajo criterios de **equilibrio urbano, respeto al espacio público, responsabilidad institucional y consideración hacia el conjunto de la ciudadanía.**

MODELO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DESPROPORCIONADO

Sin embargo, la realidad que vive la ciudad durante el mes de marzo pone de manifiesto una situación que cada año resulta más difícil de justificar: **la consolidación de un modelo de ocupación del espacio público claramente desproporcionado**, basado en la ocupación intensiva de calles y plazas mediante carpas, churrerías, puestos de venta ambulante, barras terrazas ilegales, y otras instalaciones efímeras que se prolongan durante **prácticamente muchas semanas del mes de marzo**, y que en la **mayoría de ocasiones obstaculizan la visibilidad de los negocios locales**, lo que carece de justificación alguna.

INACCION Y DINAMICA ENQUISTADA

Este modelo no es fruto de una circunstancia puntual ni de un fenómeno reciente. Por el contrario, es el resultado de **una inacción prolongada por parte de las sucesivas administraciones municipales**, que durante **las últimas dos décadas han evitado abordar de forma decidida los excesos** que se producen en la utilización del espacio público durante estas fechas.

La ausencia de medidas correctoras efectivas ha permitido que determinadas prácticas se hayan ido consolidando hasta convertirse en **una dinámica enquistada que altera gravemente el funcionamiento ordinario de la ciudad.**



Uno de los ejemplos más evidentes de esta desproporción es la **instalación anticipada de carpas falleras en la vía pública durante semanas completas**, sin que exista una justificación objetiva para que estas estructuras permanezcan ocupando calles y plazas durante un periodo tan prolongado previo a los días centrales de la fiesta.

La ocupación prolongada de la vía pública mediante estas instalaciones provoca:

- cortes de tráfico innecesarios durante semanas,
- graves dificultades de acceso a viviendas y comercios,
- problemas logísticos en el reparto de mercancías,
- alteraciones en el funcionamiento del transporte público,
- y dificultades para la correcta prestación de servicios municipales como la recogida de residuos o la limpieza viaria.

AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN RAZONABLE

En términos de gestión urbana, resulta difícil encontrar una justificación razonable para que el espacio público permanezca ocupado durante tantos días por instalaciones cuya actividad efectiva se concentra en un periodo mucho más reducido.

Debe recordarse que el espacio público **no pertenece a ningún colectivo concreto**, sino al conjunto de los ciudadanos, y que su gestión corresponde a la Administración, que debe actuar conforme a los principios de **eficacia, servicio al interés general y sometimiento pleno a la ley y al derecho**, tal y como establece el **artículo 103 de la Constitución Española**.

Asimismo, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, atribuye a los ayuntamientos competencias directas en materia de **ordenación del tráfico, utilización del dominio público, protección del medio ambiente urbano, convivencia ciudadana y defensa de los intereses económicos de la comunidad local**.

Estas competencias no solo habilitan a la Administración para regular el uso del espacio público, sino que **la obligan a hacerlo de forma eficaz, equilibrada y conforme al interés general**.

BANDO DE FALLAS INSTRUMENTO DECLARATIVO

En este contexto, el denominado **Bando de Fallas**, que debería constituir el instrumento fundamental de ordenación de estas actividades, ha acabado convirtiéndose en la práctica en un documento de escasa eficacia real.

Año tras año se redacta con el objetivo formal de ordenar la actividad festiva y garantizar la convivencia con el resto de la ciudad. Sin embargo, la experiencia demuestra que **numerosos aspectos de lo contenido en el mismo se incumplen de forma reiterada sin que exista una respuesta eficaz por parte de la Administración**.

Esta situación provoca que el Bando, lejos de actuar como una norma eficaz de regulación, termine percibiéndose como **un instrumento meramente declarativo que no logra evitar ni corregir los abusos que se producen durante estas fechas.**

Cuando una norma se incumple sistemáticamente sin consecuencias efectivas, deja de cumplir su función reguladora y termina convirtiéndose, en la práctica, en **una norma vacía cuya existencia sirve únicamente para justificar formalmente situaciones que en la realidad se desarrollan al margen de lo regulado.**

A esta situación se suma la **proliferación creciente de churrerías braserías, mojiterías, y otros puestos de venta ambulante**, que ocupan amplias superficies de espacio público sin respeto al empresario local, durante periodos demasiado prolongados.

Resulta igualmente evidente el incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en el propio Bando, entre ellas:

- la prohibición de instalar mesas, sillas y terrazas,
- la limitación de la actividad a la venta de masas fritas y chocolate,
- o la obligación de respetar estrictamente las dimensiones autorizadas.

La repetición de estas infracciones año tras año demuestra que el sistema sancionador actualmente vigente **ha resultado claramente ineficaz.**

Las sanciones económicas aplicadas durante más de una década no han logrado modificar estas conductas, lo que pone de manifiesto la necesidad de introducir **medidas verdaderamente disuasorias**, como el precinto inmediato, la obligación de desmontar, así como la imposibilidad de obtener autorización en ejercicios posteriores para la Falla que reincida en el incumplimiento, además de una sanción pecuniaria realmente efectiva para lograr el objetivo.

RESPONSABILIDAD DE CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO. MODELO BASADO EN LA PERMISIVIDAD. SOBRE EL CONTROL DE LOS EXCESOS

Otro aspecto especialmente preocupante es el **modelo de control** actualmente existente.

Debe afirmarse con claridad que **no corresponde a la ciudadanía ejercer labores de control administrativo sobre las ocupaciones del espacio público.**

Trasladar a vecinos y comerciantes la carga de denunciar excesos e incumplimientos, supone **una evidente inversión de responsabilidades que no resulta compatible con el principio de buena administración.**

En la práctica, el cumplimiento de las normas depende en gran medida de **las denuncias que puedan presentar ciudadanos o comerciantes**, lo que supone trasladar a la sociedad una responsabilidad que corresponde exclusivamente a la Administración.



La vigilancia del cumplimiento de las autorizaciones concedidas es una función propia de la Administración y forma parte de sus obligaciones legales.

Si la Administración considera que no dispone de medios suficientes para garantizar el cumplimiento de lo autorizado, la única actuación jurídicamente responsable es **abstenerse de autorizar aquellas actividades respecto de las cuales ya se conoce de antemano que van a ser incumplidas**.

Autorizar ocupaciones del espacio público que posteriormente no se controlan ni se hacen cumplir no constituye una forma de gestión, sino **una renuncia implícita al ejercicio de las competencias que la ley atribuye al Ayuntamiento**.

A todo ello se añade el impacto que estas situaciones generan sobre el **comercio local y el tejido económico permanente de la ciudad**, que durante semanas soporta dificultades de acceso, reducción de clientela y conflictos derivados de ocupaciones prolongadas del espacio público por actividades económicas temporales que, en muchos casos, proceden de fuera de la ciudad.

Este escenario ha generado con el paso de los años **un profundo cansancio y hartazgo entre amplios sectores de la ciudadanía y del empresariado local**, que perciben una situación de desequilibrio evidente entre el nivel de exigencia normativa que se aplica a los establecimientos permanentes y la permisividad con la que se toleran determinadas prácticas durante el periodo fallero.

INACCIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DEBILITANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La **inacción prolongada ante estos incumplimientos**, unida a la ausencia de medidas correctoras efectivas, ha contribuido a consolidar un modelo que resulta **cada vez más insostenible desde el punto de vista urbano, económico y social**.

Las Fallas no pueden convertirse en un periodo en el que el cumplimiento de las normas quede suspendido ni en un espacio de excepcionalidad permanente en el que el dominio público quede sometido al arbitrio de quienes ejercen mayor presión para ocuparlo.

Permitir que esta situación continúe consolidándose supone trasladar a la ciudadanía un mensaje profundamente preocupante: que determinadas actividades pueden desarrollarse al margen de las normas sin consecuencias reales.

Una Administración que aprueba normas que sabe de antemano que no va a hacer cumplir **erosiona su propia autoridad y debilita el principio de legalidad que debe regir la actuación pública**.

La fiesta no puede sostenerse sobre el deterioro del espacio público, sobre el perjuicio a la actividad económica permanente ni sobre la resignación de quienes ven alterada su vida cotidiana durante semanas.

Mantener la situación actual significa perpetuar un modelo basado en **la permisividad, el incumplimiento reiterado y la ausencia de control efectivo**, un modelo que con el paso de los años ha terminado por consolidarse de forma insostenible.



La celebración de las Fallas debe ser compatible con el respeto a la ciudad, a sus residentes, a su comercio y a la legalidad vigente.

Y si no lo es en los términos actuales, corresponde a la Administración **corregir el modelo existente, no ignorar sus consecuencias.**

Porque gobernar una ciudad no consiste en administrar los excesos cuando ya se han producido, sino en **evitarlos cuando la experiencia demuestra que se repiten año tras año.**

La situación actual no responde a un problema puntual, sino a **una acumulación prolongada de decisiones administrativas que han permitido que el abuso del espacio público se convierta en norma.**

Y cuando el abuso se normaliza, la regulación deja de existir.

Ese es, precisamente, el punto al que la ciudad no puede permitirse seguir llegando.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, IMPOTENCIA INSTITUCIONAL ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS.

A la vista de lo expuesto, resulta difícil ignorar que la situación descrita **no responde a hechos puntuales ni a incidencias aisladas**, sino a una realidad que se repite de forma sistemática año tras año y que es sobradamente conocida por la Administración municipal.

Cuando una administración pública continúa autorizando ocupaciones intensivas del dominio público respecto de las cuales existe una experiencia reiterada de incumplimiento, de ausencia de control efectivo o de generación de perjuicios evidentes para la movilidad urbana, la actividad económica y la convivencia ciudadana, surge inevitablemente una cuestión de **responsabilidad en la gestión del interés general.**

La buena administración exige no solo dictar normas, sino **garantizar su cumplimiento efectivo.** De lo contrario, la regulación pierde su función ordenadora y se convierte en un mero instrumento formal incapaz de evitar los abusos que pretende prevenir.

Persistir durante años en un **modelo de autorizaciones que se sabe de antemano que será objeto de incumplimientos reiterados**, o que **no podrá ser controlado** adecuadamente por falta de medios suficientes, **plantea serias dudas sobre la adecuación de dicha actuación a los principios de eficacia, proporcionalidad y buena administración que deben regir la actuación pública.**

La gestión del espacio público durante las Fallas no puede seguir basándose en una dinámica de **tolerancia implícita hacia los excesos y posterior gestión de sus consecuencias**, porque ese modelo ha demostrado ser incapaz de garantizar la convivencia equilibrada entre la actividad festiva y la vida ordinaria de la ciudad.

Después de décadas de acumulación de problemas y de advertencias reiteradas por parte de vecinos y del tejido económico local, **la continuidad de la actual situación solo puede interpretarse como una renuncia tácita a ejercer plenamente las competencias de ordenación y control que la ley atribuye al Ayuntamiento.**

València no puede permitirse que su principal celebración cultural se desarrolle sobre una percepción creciente de **desorden, falta de control e impotencia institucional ante los incumplimientos.**

La fiesta forma parte del patrimonio de todos, pero también lo es **el espacio público, la convivencia ciudadana, la actividad económica local y el respeto al principio de legalidad.**

GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ES UNA OBLIGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PÚBLICAS

El respeto a las Fallas como celebración cultural de primer orden exige precisamente que su desarrollo se produzca **desde el respeto a la ciudad, a sus residentes, a su tejido económico y al principio de legalidad que debe regir toda actuación pública.**

La **prolongada tolerancia hacia los excesos** y el **incumplimiento de las normas** no fortalece la fiesta ni mejora la convivencia. Por el contrario, **erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones y alimenta un creciente sentimiento de cansancio y hartazgo ante situaciones que se repiten año tras año sin corrección alguna.**

La ciudad de València merece que su principal celebración se organice **desde la responsabilidad, el equilibrio y el respeto al interés general**, evitando que la **permisividad administrativa** siga consolidando un **modelo de ocupación del espacio público** que resulta, a todas luces, **insostenible.**

Garantizar el equilibrio entre todos estos elementos **no es una opción política ni una cuestión de oportunidad**, sino una **obligación inherente al ejercicio de las competencias públicas.**

Debe recordarse que el espacio público **no pertenece a ningún colectivo concreto**, sino al conjunto de los ciudadanos, y que su gestión corresponde a la Administración, que debe actuar conforme a los principios de **eficacia, servicio al interés general y sometimiento pleno a la ley y al derecho**, tal y como establece el **artículo 103 de la Constitución Española.**

Asimismo, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, atribuye a los ayuntamientos competencias directas en materia de **ordenación del tráfico, utilización del dominio público, convivencia ciudadana y protección de los intereses económicos de la comunidad local**, lo que obliga a las administraciones locales a garantizar una gestión equilibrada del espacio público.

A estas obligaciones debe añadirse lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, cuyo artículo 3 recoge los principios de **eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y responsabilidad** que deben regir toda actuación administrativa.

Autorizar ocupaciones del dominio público que posteriormente no se controlan o respecto de las cuales existe una experiencia reiterada de incumplimiento resulta difícilmente compatible con dichos principios de buena administración.

Igualmente, la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de **eficacia, eficiencia, planificación, responsabilidad y servicio efectivo a los ciudadanos**, principios que obligan a las administraciones a **evaluar las consecuencias reales de sus decisiones y a evitar actuaciones administrativas que generen disfunciones evidentes en el funcionamiento ordinario de la ciudad.**

En el mismo sentido, el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (Real Decreto 1372/1986) establece que la utilización del dominio público local debe regirse por los principios de **uso común general, compatibilidad de usos y prevalencia del interés público**, debiendo las autorizaciones administrativas garantizar que las ocupaciones temporales no perjudiquen el uso normal del espacio público por el conjunto de los ciudadanos.

La **reiteración durante años de ocupaciones intensivas** del espacio público que alteran gravemente la movilidad urbana, la actividad económica y la prestación de servicios municipales **pone de manifiesto la necesidad de revisar el modelo actual de autorizaciones desde estos principios jurídicos básicos.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que corresponden al Ayuntamiento conforme a la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, así como de los principios de **eficacia, servicio al interés general y sometimiento pleno a la ley y al derecho** establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española,

SE SOLICITA:

PRIMERO.

Que el Ayuntamiento de València proceda a **revisar de forma integral el modelo de gestión del espacio público durante la celebración de las Fallas**, con el objetivo de garantizar el uso racional, proporcional y compatible del dominio público con el normal funcionamiento de la ciudad.

SEGUNDO.

Que se adopten las medidas necesarias para **reducir de forma efectiva el periodo de ocupación de la vía pública mediante carpas falleras**, limitando su instalación a los días estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades festivas, evitando así ocupaciones prolongadas e innecesarias del espacio público durante semanas completas.

TERCERO.

Que se establezcan mecanismos efectivos para **garantizar el cumplimiento real de lo estipulado en el Bando de Fallas**, especialmente lo establecido en las Directrices 14, 15, 16 y 17 que deberán ser revisadas y nuevamente redactadas, evitando que el mismo se convierta en un instrumento meramente declarativo carente de eficacia normativa, como lo ha sido en del ejercicio 2026 y anteriores.



CUARTO.

Que se modifique radicalmente el actual **régimen sancionador** relativo a las instalaciones temporales autorizadas durante las Fallas —incluyendo churrerías, puestos de venta ambulante, carpas y otras ocupaciones del espacio público— de modo que las infracciones reiteradas conlleven el precintado inmediato con obligación de desmontar, así como **la imposibilidad de obtener la Falla solicitante, autorización para la instalación de dichas actividades en ejercicios posteriores**, al haberse demostrado que **las sanciones económicas aplicadas hasta la fecha no han resultado disuasorias**.

QUINTO.

Que se establezca expresamente la **responsabilidad directa de las comisiones falleras y de sus órganos de representación en el control de las instalaciones autorizadas dentro de su demarcación**, debiendo velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas.

SEXTO.

Que el Ayuntamiento garantice que el **control del cumplimiento de las autorizaciones administrativas no recaiga en la iniciativa de denuncias por parte de la ciudadanía o del empresariado local**, sino que se ejerza de forma efectiva por parte de la propia Administración en el ejercicio de sus competencias.

SÉPTIMO.

Que, en aplicación del principio de buena administración y del principio de eficacia en la gestión del dominio público, **se evite autorizar ocupaciones del espacio público respecto de las cuales exista evidencia reiterada de que no pueden ser controladas o que previsiblemente serán incumplidas**.

OCTAVO.

Que se adopten las medidas necesarias para **garantizar la protección del paisaje urbano y del patrimonio arquitectónico en las zonas históricas de la ciudad**, aplicando a las instalaciones temporales los mismos criterios de respeto estético y adecuación urbana que se exigen al comercio local conforme al Plan Especial de Protección de Ciutat Vella. Con disminución del tamaño a 3 m de altura y prohibición de carteles publicitarios de cualquier tipo, en la parte superior de los puestos.

NOVENO.

Que se adopten las medidas necesarias para **proteger el normal desarrollo de la actividad económica del comercio local**, evitando situaciones de ocupación prolongada del espacio público que dificulten el acceso y la visibilidad de los establecimientos o alteren gravemente su funcionamiento.

DÉCIMO.

Que el Ayuntamiento informe públicamente de las medidas que tiene previsto adoptar para **evitar la consolidación de un modelo de ocupación del espacio público que, tras años de inacción administrativa, resulta cada vez más insostenible desde el punto de vista urbano, económico y social**.



Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.